

018-DRPP-2012.-DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las trece horas treinta y seis minutos del veintiséis de julio de dos mil doce.-

Solicitud de cancelación del proceso de constitución del partido Nueva Generación.

Vista la nota enviada vía fax por el señor Sergio Mena Díaz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional Provisional del partido Nueva Generación, el día 6 de julio de los corrientes, mediante el cual informa que se cancela la asamblea nacional convocada para el día 08/07/2012, por razones del Comité Ejecutivo Nacional Provisional y demás dirigentes y a su vez agradece la disposición de este Departamento a lo largo de estos dos años e indica que estará en contacto en los días a venir (folio 2234 del exp.n°119-2011).

Este Departamento, mediante auto número 015-DRPP-2012 de las catorce horas del seis de julio del dos mil doce (folios 2252 al 2262 del exp.n°119-2011), comunicó a la citada agrupación la culminación de la celebración de todas las asambleas provinciales y señaló las inconsistencias presentadas en las provincias de San José, Alajuela, Heredia, Cartago, Guanacaste y Puntarenas. No obstante, tomando en cuenta que el auto referido aún no se encontraba en firme, se autorizó al partido para que celebrara la asamblea nacional, en virtud de que la misma había sido convocada para el 08/07/2012, bajo el apercibimiento de que en la provincia de Guanacaste y Puntarenas no se habían designado los delegados correspondientes y por ende, se imposibilitaba la participación de representantes de esas provincias.

Dicho auto fue notificado en fecha 06 de julio de dos mil doce (folios 2263 al 2263-2 del exp.n°119-2011), de conformidad con lo dispuesto en los artículos uno y dos del decreto n°05-2012, publicado en la Gaceta n°102 del 28 de mayo del 2012, que establece el correo electrónico como medio para notificar las resoluciones emitidas por este Departamento.

Posteriormente, casi de forma inmediata, el partido solicitó la cancelación de la asamblea nacional citada.

Al respecto el artículo 60 del Código Electoral establece:

“La solicitud de inscripción deberá presentarla el presidente del comité

ejecutivo provisional ante el Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses anteriores a la elección en que se pretende participar...”.

Siendo que el partido Nueva Generación se constituyó el día diez de julio del año dos mil diez (folios 001 al 010 del exp.n°119-2011), de conformidad con el artículo supra citado, el partido debía presentar la solicitud formal de inscripción dentro de los dos años siguientes a partir de la fecha del acta de constitución, es decir a más tardar el diez de julio del dos mil doce.

En virtud de lo expuesto, este Departamento acoge la solicitud del presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido Nueva Generación, Sergio Mena Díaz y tiene por desestimado el proceso de constitución de dicho partido. Asimismo, procedemos a archivar los asuntos que se encuentran pendientes, ya que los mismos carecen de interés actual.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto con los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm

C: Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.

Expediente N° 119-2011 Partido Nueva Generación